



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2021-07709725- -GDEBA-SSGIEPYFMSALGP

VISTO el expediente EX-2021-07709725-GDEBA-SSGIEPYFMSALGP del Ministerio de Salud, mediante el cual se propicia aprobar la Reglamentación de la Ley N° 14.865, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.865 regula el ejercicio de la instrumentación quirúrgica, libre o en relación de dependencia, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que la mencionada ley establece en su artículo 2° que el ejercicio profesional del/de la instrumentador/a quirúrgico/a comprende las funciones de asistir, controlar, supervisar, evaluar y coordinar en lo que atañe a su tarea específica, el proceso de atención del/de la paciente desde su ingreso a las áreas de actividad quirúrgica hasta el egreso de la sala de recuperación posanestésica, realizadas con autonomía técnica, dentro de límites de competencia que deriva de las incumbencias del título habilitante. Además, el/la instrumentador/a quirúrgico/a está preparado/a para otras tareas que se relacionan con acciones sanitarias, comunitarias y de índole jurídico-pericial, en el marco de la garantía de calidad, ética y responsabilidad profesional. Asimismo, serán considerados ejercicios del/de la instrumentador/a quirúrgico/a la docencia, la investigación y el asesoramiento sobre temas de su incumbencia, además de la organización, la administración, la dirección, la supervisión, el control de calidad y el asesoramiento sobre los servicios de actividad quirúrgica;

Que, a su vez, el artículo 19 dispone que el Poder Ejecutivo determinará quién será la Autoridad de Aplicación y detalla las facultades a cargo de la misma;

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley N° 10.471 de la Carrera Profesional Hospitalaria faculta al Poder Ejecutivo a incluir otras actividades profesionales con título universitario, cuyo concurso se

estime indispensable para ejecutar las acciones correspondientes a las funciones sanitarias de la presente carrera;

Que, en consecuencia, se propicia aprobar la reglamentación de la Ley N°14.865 e incorporar a la actividad profesional de Licenciatura en Instrumentación Quirúrgica y Licenciatura en Organización y Asistencia de Quirófanos dentro de los alcances del artículo 3° de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria, la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Florencia Ferrara", la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, todas dependientes del Ministerio de Salud;

Que, asimismo, se expidieron la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 19 y 28 de la Ley N° 14.865, 3° de la Ley N°10.471 y 144 -inciso 2°- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Reglamentación de la Ley N° 14.865, que como Anexo Único (IF-2023-07246636-GDEBA-DPALMSALGP) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Designar como Autoridad de Aplicación, en los términos del artículo 19 de la Ley N° 14.865, al Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Fiscalización Sanitaria de la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria, dependientes de la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización o la repartición que en el futuro la reemplace, la que dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 3°. Incluir la actividad profesional de Licenciatura en Instrumentación Quirúrgica y Licenciatura en Organización y Asistencia de Quirófanos en la Carrera Profesional Hospitalaria, dentro de los alcances del artículo 3° de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.